

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 00293.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FORBEX S.A.S. – MIRYAM LINARES QUINTERO.

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra FORBEX S.A.S. – MIRYAM LINARES QUINTERO, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. POR EL PAGARÉ No. 1135201:

1. La suma de (\$ 449.382.523,00 m/cte) que corresponden al capital insoluto del pagaré número 1135201.
2. La suma de (\$ 25.127.217,00 m/cte.) por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el día 29 de julio de 2022
3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 30 de julio de 2022 y hasta el pago total conforme al artículo 884 del código de comercio.

B. POR EL PAGARÉ No. 22265299:

Por concepto de capital cuotas en mora, la suma de (\$ 50.000.000,00 m/cte), por valor de intereses corrientes la suma de (\$ 15.195.668,86 m/cte.) y por concepto de capital acelerado (\$ 224.449.971,23 m/cte.) discriminados así:

1. La suma de \$ 12.500.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la

fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 25 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. La suma de \$ 3.837.457,80 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de abril de 2022.

2. La suma de \$ 12.500.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de mayo de 2022.

2.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.2. La suma de \$ 3.817.978,41 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de mayo de 2022.

3. La suma de \$ 12.500.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de junio de 2022.

3.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 25 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.2. La suma de \$ 3.815.203,20 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de junio de 2022.

4. La suma de \$ 12.500.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de Julio de 2022.

4.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la

fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 25 de Julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4.2. La suma de \$ 3.725.029,45 M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, que debió ser amortizada por el demandado el día 24 de Julio de 2022.

5. La suma de \$ 224.449.971,23 M/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el título valor 22265299.

5.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez